



12 de diciembre de 2011

**CARTA NORMATIVA NUM. 2011-01**

**A TODOS LOS MIEMBROS ASOCIADOS DE LA JUNTA DE  
LIBERTAD BAJO PALABRA**

  
Lda. Mercedes Peguero Moronta  
Presidenta

**PROCEDIMIENTO PARA EMITIR OPINION ESCRITA SOBRE LA  
EJECUTORIA DE LOS OFICIALES EXAMINADORES CONFORME  
EL SISTEMA DE EVALUACION PERIODICA DE LA JUNTA**

**I. Introducción**

A tenor con lo dispuesto en la Sección 6.6 de la Ley Núm. 184 de 3 de agosto de 2004, según enmendada, conocida como la Ley para la Administración de los Recursos Humanos en el Servicio Público, así como lo dispuesto en la Sección 11.1 del Reglamento para la Administración de los Recursos Humanos de la Junta de Libertad Bajo Palabra, Reglamento Núm. 7616 del 20 de noviembre de 2008, y el Artículo XX del Convenio Colectivo, los empleados de la Junta serán evaluados periódicamente en base a criterios de productividad, eficiencia, hábitos, actitudes, orden y disciplina. Los mencionados criterios se establecerán en base de las funciones de los puestos, los deberes y obligaciones del empleado, y aquellos otros que, conforme a la función operacional de la Junta, sean necesarios para la prestación de servicios. Para cumplir con lo anterior, la Junta establecerá un sistema de evaluación de la labor que realizan los empleados, el cual será el más adecuado para evaluar la labor, ejecutoria, productividad, hábitos y conducta del empleado, de acuerdo a las necesidades operacionales de la Junta.

En el ejercicio de sus funciones cuasi-judiciales, la Junta está facultada para designar Oficiales Examinadores para celebrar vistas y recibir prueba sobre cualquier asunto pendiente de determinación por parte de la Junta. Artículo 3(f) de la Ley Núm. 118 de 22 de julio de 1974, según enmendada. Como parte de sus funciones, el Oficial Examinador, somete a la consideración de la Junta un informe escrito,



en el cual hace un resumen de la evidencia recibida, exponiendo separadamente las determinaciones de hecho y conclusiones de derecho que fundamentan su recomendación en cuanto a la disposición del caso. La recomendación del Oficial Examinador es evaluada por los Miembros de la Junta, quienes pueden acogerla, modificarla o rechazarla por no estar conforme con la misma.

Por entender que la opinión de los Miembros de la Junta puede ser una herramienta adicional, a ser considerada por el Supervisor al evaluar la labor, ejecutoria y productividad de los Oficiales Examinadores, por la presente se establece el procedimiento para que éstos puedan emitir su opinión escrita.

## **II. Definiciones**

Todo término utilizado para referirse a una persona deberá entenderse que alude a ambos géneros, así como cualquier término utilizado en singular debe entenderse en plural. Cualquier palabra o frase no definida en la presente será interpretada según su uso común y corriente.

El término "Miembros" se refiere al Presidente y los Miembros Asociados que componen la Junta.

## **III. Procedimiento para emitir opinión escrita sobre la ejecutoria de los Oficiales Examinadores a ser considerado por el Supervisor inmediato al realizar las evaluaciones periódicas.**

1. Los Oficiales Examinadores, al igual que todo el personal de la Junta, serán evaluados por el Supervisor inmediato, dos (2) veces al año, utilizando criterios de productividad, eficiencia, hábitos, actitudes, orden y disciplina. El primer periodo de evaluación comprende los meses de enero a junio, y el segundo periodo será de julio a diciembre.
2. El Supervisor inmediato tomará en consideración todo informe, situaciones ocurridas, estadísticas y la opinión escrita de los Miembros de la Junta, relacionadas al periodo de la evaluación, como herramientas para evaluar a los Oficiales Examinadores conforme los criterios que surgen del instrumento de evaluación adoptado por la Junta.
3. Se proveerá a cada uno de los Miembros de la Junta un formulario identificado con el nombre completo del Oficial Examinador y el periodo que cubre la evaluación.

4. La opinión de los Miembros será en cuanto a la labor y ejecutoria del Oficial Examinador durante el periodo que comprende la evaluación.
5. En dicho formulario, los Miembros expresarán su opinión, por escrito, sobre el Oficial Examinador, remitiendo el mismo al Supervisor inmediato en el término de tres (3) días laborables, contados a partir de la fecha en que se le entregó el mismo.
6. De no recibirse la opinión escrita de cualquier Miembro de la Junta, en el término antes dispuesto, se entenderá que éste no interesa emitir opinión alguna sobre la ejecutoria del Oficial Examinador.

#### **IV. Vigencia**

Las disposiciones de esta Carta Normativa entrarán en vigor a partir del 1 de enero de 2012, para el primer periodo de evaluación de enero a junio del 2012.

Anejo